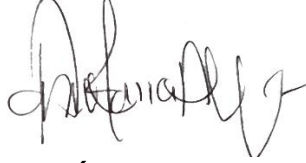


REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020-250
DTE: CLOVIS LUGO MORALES
DDO: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA SOS.

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 20 de enero de 2022: Señora Jueza, pasa al despacho el presente proceso informando que la parte demandante allega cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho el 1° de febrero de 2021, anexando constancia de entrega citatorio 291. Lo anterior para su conocimiento,



ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 de enero de 2022

Auto (S): 017

Sea lo primero advertir que dentro del presente asunto se surtió la comunicación de que trata el artículo 291 del CGP frente al auto del 6 de octubre de 2020, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia, la cual fue entregada en la dirección: **CARRERA 51 # 80-66** de la ciudad de Barranquilla, dirección que corresponde a la contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la accionada.

Adviértase a la parte demandante que, teniendo en cuenta la data de entrega de la constancia de notificación de la empresa INTERRAPIDISIMO, esto es, 12 de abril de 2021, sin que a la fecha el demandado se haya notificado personalmente a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de forma que previo al emplazamiento, tendrá que agotarse el envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, en el que deberá indicar al demandado de la notificación personal a través del correo electrónico del juzgado.

En caso de que la parte demandante opte por la regla de notificación prevista de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, deberá el interesado diligenciar la notificación de la providencia del 12 de mayo de 2021, a través del correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad demandada que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio: cibernetcolombia@gmail.com, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.**

En este caso, en concordancia con lo dictaminado en el artículo 29 del CPT y de la S.S, adviértase al demandado que de recibir la notificación por el medio electrónico, de no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial se le designará curador ad-litem en aras de garantizar la defensa técnica, junto con la respectiva anotación en el Registro Nacional de personas emplazadas, conforme lo previsto en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que **NOTIFIQUE** al demandado del proveído del 6 de octubre de 2020, agotando el envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP a la **CARRERA 51 # 80-66** de la ciudad de Barranquilla, y solicitando al servicio postal correspondiente para que allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quien recibe. **Comunicado que deberá indicar al demandado que la notificación personal la tendrá que realizar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

O en su lugar, **NOTIFICAR** el proveído de 06 de octubre de 2020, al demandado a través del correo electrónico: info@sosltda.com, que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando al destinatario, la demanda y los anexos que componen el respectivo traslado. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.**

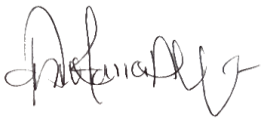
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N°002 de Fecha 24 de enero de 2022.



Secretaría